

Resolución Gerencial General Regional N° 523 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 ABR, 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por CECILIA ISABEL SOSA QUINO contra la Resolución Directoral Regional N° 003878, de 09 de diciembre de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 657-2012-GRC/GAJ, de 23 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 009010, de 22 de febrero de 2012, Cecilia Isabel Sosa Quino interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003878, de 09 de diciembre de 2012, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 006513, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.":; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.".

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 20-, a CECILIA ISABEL SOSA QUINO se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 003878 el 27 de enero de 2012, e interpuso su recurso de apelación el 22 de febrero de 2012; de lo que se colige que ha transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto por CECILIA ISABEL SOSA QUINO contra la Resolución Directoral Regional N° 003878 resulta improcedente por extemporáneo; conclusión concordante con la opinión contenida en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 657-2012-GRC/GAJ, ya citado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por CECILIA ISABEL SOSA QUINO contra la Resolución Directoral Regional N° 003878, de 09 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a CECILIA ISABEL SOSA QUINO, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GERENIA DE ASSE BRIA JURIDICA

DI MARCO ANTONIO PALOMINO PENA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE